



SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y OCHOCIENTOS.

cion quotativa en Combentoy y Ospital de los q^{os} fallercan en la Poblacion con igual humacion en las Ermitas de ellas; y por lo respectivo a los de los campos sean en las de sus respectivos partidos si otras mas proximas, o comitruia dho S^{or} Vicario alguna de ellas, la que mas se le acomode, por ayuda de parroquia como se halla solicitada en el conrejo y echo recuaro en forma por los labradores que su N^{ra} Provision se le tiene intimada y ya en dhas Ermitas Auxales, y ayuda de Parroquia se han gran las exigencias funerarias por los S^{res} Clericatos y cobran los d^{os} en que dice se perjudica, sin que obste en que alguna sea Patronada, pues si asi lo fuere acutaria no solo ser contra el N^{ro} de N^{ra} que es patrono de todas las Iglesias y Ermitas, y que no reside los enticajos en ellas, si tambien a los mismos Patronos en quienes como tales residen las facultades de Capellanes como N^{ro} en la Ermita de la Encarnacion y q^{os} solo en las demas nombrada dho S^{or} Vicario.

Ademas q^o pudiera referir en respuesta de la dada por el N^{ro} Vicario veinte de los comienos lo dego a la disposicion de V^{ra} S^{ra} contemplando por haora suficiente este infame para cumplimiento de su mandato que salvo otro mejor dictamen y de la superior a las disposiciones canonicas y N^{ra} y su correccion lo firmo en este mi estudio de Carayaca a veinte y dos de octubre de 1800.

Caraca - En el S^{or} Vicario - En - 2^a

Gilberto Celestino Torresilla
del Puerto

Non h En Carayaca, y en veinte y dos del indicado

